



Instrumentos Internacionales de Derechos Humanos

Distr. general
29 de enero de 2014
Español
Original: francés

Documento básico que forma parte integrante de los informes de los Estados partes

Bélgica

Adición

Información actualizada presentada por Bélgica

[11 de julio de 2013]

1. En las directrices armonizadas sobre la preparación de informes con arreglo a los tratados internacionales de derechos humanos (HRI/MC/2006/3) se invita a los Estados a actualizar la información que figura en el documento básico común cada vez que presenten un documento específico para un tratado. Las actualizaciones pueden presentarse en forma de adición al documento básico común en vigor o de nueva versión revisada, lo que dependerá de la magnitud de los cambios que deban incorporarse.

2. Bélgica ha comunicado la siguiente información para actualizar su documento de base común (HRI/CORE/BEL/2012), presentado el 2 de octubre 2012:

- a) Párrafo 23, última oración: *donde dice* junio de 2012 *debe decir* mayo de 2013.
- b) Párrafo 30: *donde dice* consejero *debe decir* parlamentario.
- c) Párrafo 32, segundo punto, *sustitúyase* el texto actual por el siguiente:
 - 21 senadores designados por los parlamentos de las comunidades de entre sus miembros; de esos senadores, 10 son designados por el parlamento flamenco, 10 por el parlamento de la comunidad francesa y 1 por el parlamento de la comunidad germanófona;
- d) Párrafos 33 y 53: *donde dice* consejos *debe decir* parlamentos.
- e) Párrafo 49: *sustitúyase* el texto actual por el siguiente:

49. El parlamento flamenco cuenta con 124 miembros, de los cuales 118 son elegidos directamente en la región flamenca y 6 son elegidos directamente por los votantes de la región de Bruselas capital que no votan a favor de una lista de candidatos pertenecientes al grupo lingüístico francés para las elecciones al parlamento de la región de Bruselas capital.



- f) Párrafos 52 y 68: *donde dice consejo debe decir* parlamento.
- g) Párrafo 136: *sustitúyase* el texto actual por el siguiente:

136. La víctima debe hacer, personalmente o por mediación de un abogado, una declaración ante la secretaría de la fiscalía o el servicio de policía para que se la reconozca como persona lesionada. La persona lesionada tiene derecho a ser informada del eventual archivo de su causa y de los motivos por los que se ha procedido al archivo; de la apertura de la instrucción y de la fijación de una fecha para la vista ante el órgano jurisdiccional encargado de la instrucción o del enjuiciamiento. También puede hacer que se incluyan en los autos todos los documentos que juzgue útiles. La persona lesionada tiene derecho, además, a solicitar autorización para consultar su expediente y a obtener una copia. Si el asunto se encuentra en fase de información, su solicitud puede dirigirse al Fiscal del Rey. Si está en fase de instrucción, puede dirigirse al juez de instrucción. Al final de la instrucción, cuando el asunto es examinado por un órgano jurisdiccional encargado de la instrucción, se advierte igualmente a la persona lesionada de que el expediente (y/o una copia de este) se encuentra a su disposición en el Registro.
